





PUBLICACIONES

DE LA REAL

ACADEMIA DE  
JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

— XVIII —

**LOS OBREROS  
LOS PROPIETARIOS Y LOS HOLGAZANES**

ANTE LA JUSTICIA SOCIAL

POR

**D. LUIS MENDIZÁBAL Y MARTÍN**

Catedrático de Filosofía del Derecho  
en la Universidad Central

1920

**EDITORIAL REUS (S. A.) MADRID**







PUBLICACIONES DE LA REAL ACADEMIA  
DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

1 LXXXII  
H - 12

XVIII

# Los obreros, los propietarios y los holgazanes

## ante la Justicia social

CONFERENCIA

DEL SEÑOR

D. LUIS MENDIZÁBAL Y MARTÍN

Catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad Central

Sesión del día 5 de Marzo de 1920

MADRID

EDITORIAL REUS (S. A.)

Cañizares, 3 duplicado

1920

PUBLICACIONES DE LA REAL ACADEMIA  
DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

XVII

Los delitos, las penas y las garantías

ante la justicia social

LA PROPIEDAD

ES PROPIEDAD

DE REUS

D. LUIS MENDIZÁBAL Y MARTÍN

Profesor de Filosofía del Derecho en la Universidad Central

Sección del libro de la Academia de 1932

MADRID

---

Talleres tipográficos EDITORIAL REUS (S. A.)  
Ronda de Atocha, 15 duplicado. (373)

1932



## SEÑORES ACADÉMICOS:

Estamos atravesando uno de los períodos más difíciles y angustiosos de la Historia de la humanidad. La paz de Versalles, que parece inspirada por la vengadora Némesis, se presenta a nuestros ojos con caracteres no mucho más elevados en la realidad que los de una liquidación forzosa para pago de acreedores de las naciones arruinadas por la terrible lucha; y además, esa paz no ha resuelto la cuestión obrera, problema de excepcional importancia que han de resolver todos los pueblos de la tierra.

El bolchevismo ruso amenaza extenderse para ruina de todos, y cada clase social, aferrada a sus particularismos, parece que no pretende el triunfo de la justicia universal, sino de la justicia contemplada con todos los prejuicios, con todas las adaptaciones del exclusivismo más intransigente. Lenine ha dicho: «El Tribunal de justicia es el órgano de la potencia del proletariado y de los labradores más pobres»; pero este órgano del dictador ruso no nos sirve, porque no está afinado con el diapasón normal ni tiene el registro de la voz humana. (*Aprobación.*)

Los obreros, no tanto se preocupan del conocimien-

to y cumplimiento exacto de sus obligaciones como de proclamar sus derechos; los confunden muchas veces con sus aspiraciones y no les dan otros límites que los de su facultad para imponerse. En esto, siguen aquel dicho de Lutero: «Mi fuerza es mi derecho»; la doctrina de Spinoza cuando decía: «El derecho del hombre no se mide por la razón natural, sino que se determina por la concupiscencia y por la fuerza»; y parecen reflejar las ideas que en Biología jurídica profesa Le Dantec, al suponer que: «Los derechos de cada individuo están en relación con la capacidad de hacer daño que respectivamente tiene.»

Los propietarios, viviendo en el mejor de los mundos posibles, se entregan a una concepción individualista de la vida, de tal modo, que las enseñanzas y los sistemas nuevos que parecen mermarles en algo sus facultades de disfrute o la omnímoda disposición de sus bienes, los reciben con cierta desconfianza y con marcada hostilidad; no quieren de ninguna manera perder en lo más mínimo ese ascendiente de que disfrutaban sobre las clases populares, y esa prepotencia que tienen en los órdenes social y político.

De otra suerte, también la pereza y la mala voluntad han inventado mil refinados artificios para nutrir esa clase numerosa de los que llamaba Platón «zánganos», de los cuales: unos, poseen bienes suficientes y abundantes y sobre ellos reposan; los otros, no tienen bienes ni más patrimonio que su trabajo; pero han aprendido que hay quien vive con lo que ellos producen y no quieren rendir «plus valía»; pretenden que su trabajo se restrinja a obtener lo que a ellos

les han de dar. Y se mezclan así el egoísmo, la ambición y la pereza; y con estas pasiones, el cortejo de todos aquellos defectos de una conciencia sin guía y de una concupiscencia sin freno.

De esta suerte, ¿cómo vamos a extrañar que la resultante sea una lucha encarnizada e inestinguible, de la cual no se pueden apartar los hombres sino abrazándose decididamente a la justicia?

¡La justicia!, esa «raygada virtud que dura siempre en las voluntades de los omes justos, e dá e comparte a cada vno su derecho egualmente», como la definen sabiamente las Partidas; esa justicia que Stein dice «no puede satisfacer más que al formulismo romano, pero contra cuyo concepto alza la solidaridad actual fuerte y clamorosa protesta», ha vivido y vivirá siempre en la voluntad de los hombres buenos, siempre radicará en el corazón de los hombres justos y siempre servirá de guía en la conducta de las sociedades.

Bien pudo decir Alfonso X el Sabio: «segund dixeron los sabios antiguos», porque, efectivamente, antes de que se formulase este concepto, le habían ya dado los jurisconsultos romanos, y precedentemente los estóicos, y antes de los estóicos Aristóteles, manifestando que había una justicia universal que todos los pueblos admitían sin haber mediado entre ellos comunicación ni pacto alguno; y antes Platón, en aquellos coloquios magníficos intitulados «La República», enaltecía la justicia como es debido; y antes Sócrates, que decía: «Las cosas justas no lo son porque las leyes las formulen, sino que las leyes las for-

mulan porque son justas, y precisamente la calidad de justas hace que el Legislador divino las incluya en sus preceptos»; y Pitágoras, al decir que la justicia era «un número igualmente igual». Y subiendo de los representantes más ilustres de la filosofía clásica a una fuente mucho más indiscutible, el Antiguo Testamento, que fué conocido ya, como dice Julio de Montemayor en su «Historia del Derecho natural», de las colonias griegas del Asia Menor en tiempos de Ciro, extendido después por los hebreos, y no solamente propagadas sus doctrinas por aquellos que profesaban fe en el judaísmo, sino hasta por Tolomeo Segundo Filadelfo al mandar traducir la Biblia del hebreo al griego, quedando así hecho el libro sagrado de Europa; y en él se expone la justicia con tan soberana elocuencia como suprema autoridad.

Es más; aparte de esta fuente que a todos debe sernos perfectamente conocida, podemos acudir también hasta a la Teogonía de los griegos, en donde Zeus significaba la Justicia; como para los romanos Júpiter, esposo de Themis, la justicia personificada. Y pasando de los romanos y de los griegos al Egipto, allí vemos que la verdad y la justicia figuran enlazadas en emblemas, símbolos y jeroglíficos, y que la diosa Isis, la reveladora de las cosas divinas, era también denominada la Justicia; que en Babilonia, Marduk era el dios del Derecho, y que Hammurabi, delegado de los dioses Anu y Bel, en el «Código que gobierna el Mundo», había formulado estas leyes para proclamar el derecho y aniquilar a los malos y perversos y producir la felicidad sobre la tierra. Y

Brahma, en la India, es la eterna encarnación de la justicia; y la rectitud de la vida social fué enseñada por Buddha en breves preceptos.

Y si hasta los pueblo salvajes, como dice Turchi, en su *Historia de las Religiones*, viven sumidos en un mundo de espíritus y su vida individual y social está emplazada sobre el quicio de la religión, ¿es extraño que para ellos la justicia la personifiquen los espíritus superiores? Justicia que late poderosa en nuestra mente, y se conmueve siempre ante los ultrajes que recibe de los hombres malvados y nos impulsa súbitamente a la enérgica protesta, a la defensa y a exigir la sanción adecuada, sentida y expresada idénticamente por la humanidad, bien podemos afirmar que es *la voz de la Naturaleza*.

El Cristianismo nos muestra la justicia como uno de los atributos divinos, la impone con sus Mandamientos; y además, hace, con sanciones ineludibles, que sea para todos verdaderamente eficaz.

La justicia la podemos considerar un sentimiento nobilísimo, y también, adaptación a las normas justas.

En el hombre existe un sentimiento de justicia que no es ciego, sino que responde a las concepciones abstractas y generales de su entendimiento, a las imposiciones concretas, detalladas y próximas de su conciencia. Este sentimiento de justicia se suma en ocasiones con otros muy elevados, y entonces se producen admirables síntesis de santidad; pero el hombre que siente la justicia, cuando se ve atropellado por la injuria, advierte en sí la irritabilidad propia que produce una reacción defensiva, fuerte; y

muchas veces rebasa el límite de la prudencia arrollando los derechos de los demás, cuando éstos son opuestos a que se planteen y se hagan eficaces sus más vehementes aspiraciones. En otras manifestaciones de este sentimiento se mezclan pasiones más bajas, y entre ellas el desprecio a los demás, por la infamia en que han caído a nuestros ojos: entonces, exaltado el sentimiento de la propia superioridad, eclipsada la luz de la ley natural a nuestros ojos—y también la luz de la ley positiva—, dominados quizá por los prejuicios anarquistas o por los impulsos del salvajismo que a veces en nuestra naturaleza palpita, arrollamos sin piedad a nuestros prójimos; pero en cuanto el hombre ha realizado aquellas cosas injustas y que son ni más ni menos que la efectuación de una reacción dominante, en aquel momento surge otra vez la luz de la verdad y el imperio de la justicia; y así vemos cómo los criminales, los ladrones, reparten entre sí, con justicia, las presas de sus crímenes, y, en otro orden mucho más general, cuando varios se asocian de una manera explícita o implícita para una empresa, luego reparten entre sí los beneficios, aun cuando estos beneficios hayan sido logrados de una manera ilícita.

La conciencia social se forma, principalmente, por dos elementos: la conciencia individual y el intercambio de pensamientos y afectos que la comunicación y el trato social determinan. Esta conciencia social podemos verla en sus efectos, modificando la conciencia individual o produciendo en las masas movimientos de coordinación o de oposición, de simpatía

o de antipatía, y como productos concretos, en las creencias sociales de los pueblos, en las costumbres, las instituciones y los partidos; y se manifiesta también ya, de una parte, en el orden político y jurídico, en apoyo y adhesión a las instituciones establecidas, ya en proyectos de reforma y, a veces, en movimientos de revolución y de desorden; pero, de todas suertes, nosotros hemos de referirnos al elemento primordial, esencialísimo, de la conciencia colectiva, que es la conciencia individual, y esta conciencia preexiste y nunca es permanentemente absorbida por la conciencia social, porque únicamente en aquellos casos que se refieren de sugestión y de impresiones que se comunican a una masa organizada o amorfa, de que han tratado, por ejemplo, el General Daudignac en su obra *Las realidades del combate*; Hipólito Taine, en sus *Orígenes de la Francia contemporánea*, describiendo los atroces motines de la revolución francesa; de que ha tratado también Scipión Sighele, en sus curiosos estudios acerca de las muchedumbres delincuentes, vemos que únicamente en determinados instantes puede ser, digámoslo así, absorbida por la conciencia del conjunto la conciencia individual; y esta conciencia individual se manifiesta, ya en la esfera general, por los dictados que se denominan sindéresis, ya en la aplicación lata de esas reglas generales que constituyen la sindéresis, mediante lo que se denomina más propiamente conciencia moral y jurídica.

Existen, por lo tanto, moral y justicia natural en la sociedad, y esto lo han solido combatir los sofis-

tas de todos los tiempos; pero yo creo que difícilmente habría ningún sofista que resistiese la argumentación *ad hominem*; si a un sofista que niega la justicia natural se le dijese que en alguna ocasión obraba como persona honrada, seguramente se molestaría; y quizás querría que le reconocieran como persona decente en todos los momentos y circunstancias de su vida. Es más; se dice por algunos, y aun hoy día y en *periódicos de gran circulación*, QUE LA JUSTICIA ES CONVENCIONAL. Yo digo que esto no puede ser de ningún modo; uno que sostuviese que la justicia es convencional, no podría nunca molestarse porque le dijese que seguía una conducta brutal, arbitraria, salvaje, caprichosa, puesto que estos términos para él no tendrían significación ninguna; y, sin embargo, si es convencional y una persona amoral se reúne con otra persona amoral, pueden contratar lo que juzguen oportuno, puesto que el convenio no es ni más ni menos que *la coincidencia de dos o más personas en un mismo parecer: «duorum pluriumve in idem placitum consensus»*; si ellos tratan de modificar toda la Moral y todo el Derecho, nadie podrá censurarles, caso de ser contractual la justicia. Pero ¿en qué país se admitiría que la inmoralidad en plena luz del día resplandeciese, o la injusticia fuera objeto de verdaderos alardes, cuando esa inmoralidad o esa injusticia rebasasen aquellos límites de tolerancia que siempre la ley positiva tiene con los defectos y con las debilidades de los hombres? Y si en vez de poner el supuesto de *justicia contractual* en dos individuos lo



pusiésemos en un pueblo, yo digo: ¿Qué pueblo sería respetado, qué pueblo no sería intervenido, qué pueblo no sería cercado si en él campeasen la inmoralidad y la injusticia? ¿Cómo no poner un cordón sanitario que evitase el contagio de esa inmoralidad y de esa injusticia, ya que no se considerase alguna nación poderosa con derecho a intervenir? Y, sin embargo, si los elementos sociales de ese pueblo decían: nosotros hemos convenido esta Moral y este Derecho; si el convenio santifica lo que en él se determina, entonces nadie tendría que reprocharle nada a ese pueblo inmoral e injusto. Pero hemos de contar con que nosotros, tan benévolos para juzgarnos a nosotros mismos, tenemos, sí, una pública honestidad; tenemos, una intolerancia de los defectos e injusticias ajenos, que harían no permitiésemos a los demás semejantes extravíos; y atendidas la moral y la justicia reinantes, los pueblos civilizados, tampoco admitirían sociedad ni relación de ninguna clase con el que no fuese digno de alternar con ellos.

Por lo que vemos, no son eficaces los contratos para variar la naturaleza de las cosas; pero es más, yo pretendo dar una razón enteramente objetiva e irrefutable: todo contrato, todo derecho, tiene un fin. ¿Qué fin se proponen los contratantes? Un fin de utilidad, pero lícito, o un fin, a veces, de abnegación y de sacrificio.

Así sucede cuando se presta en mutuo sin esperar nada, según el consejo evangélico; cuando una persona pudiente ofrece a un pobre la fianza para que pueda desempeñar un cargo que la exige, o al

perseguido injustamente, en su sentir, por los Tribunales a fin de que pueda disfrutar de libertad provisional; y en estos tres casos no cabe duda que el fin no es precisamente útil, sino benéfico. Y bien, los que contratan no pueden establecer normas generales: lo que hacen es adaptar a sus condiciones particulares las normas generales cuyo valor objetivo reconocen, porque así como no pueden en modo alguno crear utilidades y crear bienes, sino que la utilidad y el bien lo encuentran en la realidad; de la misma manera no pueden crear normas generales, si no es que quieren borrar de su mente la *sindéresis* y la conciencia. Y como no hay hombre normal que carezca de *sindéresis* ni de conciencia, ni hay pueblo en la tierra que haya desconocido en absoluto el principio de la Moral y del Derecho; y todos los que estudien los extravíos del corazón humano verán que estas aberraciones tienen una razón histórica que puede perfectamente explicarlos, y como además no abarcan todo el horizonte del orden moral y del orden jurídico, sino una parcela, a veces bien pequeña, ¿cómo es posible negar que los pueblos y los individuos tienen conciencia moral y tienen justicia?

La justicia la definimos como el hábito moral de dar a cada uno lo que le corresponde, en cuanto se halla a nuestro cargo facilitárselo, y de respetarlo en la posesión y disfrute de todo aquello que le pertenece. Este pensamiento, que justifica la respectiva inclinación de la voluntad es en todos imperativo, es en todos de igual valor y requiere un principio de presuposición, para todos los juicios relativos al or-

den jurídico general; y lo determinaremos sencillamente en aquella aplicación del principio moral. HAZ EL BIEN; sin más que añadirle, restringiéndolo al orden ético-jurídico, EN CUANTO ES NECESARIO PARA LA ARMONÍA SOCIAL; y si queremos expresar cuál es el FIN DE LA JUSTICIA, lo hallaremos en el orden objetivo, en LA COEXISTENCIA Y COORDINACIÓN DE LOS HOMBRES Y DE LAS ACTIVIDADES INDIVIDUALES EN UNA PROGRESIVA SÍNTESIS SOCIAL, EN UNA SOCIEDAD LO MÁS AMPLIA Y PERFECTA POSIBLE.

Pero estos conceptos por algunos no se respetan, y ya veremos en qué sentido puede explicarse que todos no admitan estos principios.

De esos principios generales que acabamos de indicar puede muy bien desprenderse la doctrina famosa de Domicio Ulpiano, los tres preceptos del Derecho que todos conocemos; pero de estas normas, dice Rodolfo Stammler, que no encierran en sí substancia positiva de preceptos de Derecho: contra cuya gratuita apreciación vemos en la vida cómo de estos principios se derivan, mediante la aplicación que de ellos hace la razón a los casos concretos de la realidad, todas las reglas particulares que nosotros podemos precisar, según tendré el gusto de exponer.

Más perspicaz Francisco Cosentini, deriva del concepto genérico de justicia la exigencia de la libertad, de la solidaridad, de la retribución proporcionada, del derecho al trabajo y del derecho a la asistencia. Pues bien, A LOS QUE DIGAN QUE NO HAY NINGUNA REGLA DE VALOR PERENNE, NI UNIVERSAL, yo les ofreceré, como cualquiera puede ofrecerles mediante la

aplicación de estos principios generales, por vía de ejemplo, estos principios: el respeto a la personalidad humana, la sumisión al superior, la coexistencia armónica con nuestros prójimos, el auxilio a sus necesidades, el contribuir al bien colectivo de la sociedad, el no realizar acto alguno cuya finalidad sea perturbar la tranquilidad de los demás e inferirles algún perjuicio, la legítima defensa de nuestra persona y de nuestros derechos y ese precepto secundario de que, cuando nos defendamos, no tenemos que esperar a que nos peguen, sino que, si es preciso, podemos pegar antes de recibir el golpe. (*Risas.*)

Todo lo indicado es tan general y tan sencillo que todo el mundo lo entiende y todo el mundo lo aplica espontáneamente; y esto no es más que una pequeña muestra de los innumerables principios de justicia, que mediante la adaptación a la vida de los que acabamos de mencionar, se pueden hacer por cualquier persona de sano juicio. Pero no bastan los principios, porque tanto en Moral como en Derecho, lo que más importa es la práctica, y en Derecho interesa muchísimo no sólo al sujeto sino a todos sus conciudadanos; por lo cual, estas normas de justicia tienen que transformarse en reglas positivas; y cuando la Justicia pura late en los preceptos del Derecho, se trata de la Ley natural, y cuando es la Justicia, según lo permitan las circunstancias históricas, entonces tendremos la Justicia positiva, que es la razón de la Ley positiva.

La Justicia social positiva está, por lo tanto, fundada en la Justicia natural; y los elementos integrantes de la Justicia positiva son, en su aplicación con-

creta a la ley, dos: PRIMERO, el precepto o sea la dirección a fin impuesta por el ordenador a los que están sometidos a su potestad. SEGUNDO, la JUSTICIA de los preceptos que dicte y la JUSTICIA de la imposición de esos preceptos.

Es preciso que se percaten bien de la esencia de la ley, de la razón de la ley: el legislador, para prescribirla, imponer su ejecución, o, en su caso, derogarla; las autoridades y los agentes de la autoridad, a fin de ejecutar y hacer cumplir las leyes, no funcionando como autómatas sino como intérpretes razonables; y todos los ciudadanos, para vivir en derecho, o sea, de un modo justo, y al efecto de tener las iniciativas que la ley les permita (ya que no haya restricción alguna en la ley que las prohíba), para formular nuevos principios en las relaciones que ellos forman; y si la ley no tuviese las condiciones debidas, entonces los ciudadanos pasarían por encima de las restricciones legales y formarían LA JUSTA COSTUMBRE CONTRA LEY, arrollando todas las prohibiciones previas que el legislador impusiera.

Una vez estudiada la justicia, punto que habíamos de exponer previamente, vamos a tratar de otros comprendidos en el tema, y a determinar cuál es el criterio que con arreglo a justicia nos merecen los obreros, los propietarios y los holgazanes en los distintos aspectos que vamos a proponer, que desde luego no abarcan todo el horizonte, de la cuestión social en la actualidad, pero entendemos revisten verdadera importancia.

Debemos primeramente establecer un concepto ju-

rídico del trabajo. No me fijo en el que dan las obras de Economía social; yo me refiero exclusivamente al hablar del trabajo, al orden externo regido por los principios de justicia, y lo defino: *acto positivo realizado por el hombre con esfuerzo mental o físico, para satisfacer una necesidad propia o para cumplir en obsequio de otro una obligación de carácter jurídico (gratuita o retribuída) o simplemente de carácter moral (con reciprocidad o sin ella)*. Estos elementos, no todos ellos hemos de estudiarlos, porque principalmente saltan a la vista los de referirse *al provecho propio y al obsequio ajeno*.

No cabe duda alguna que el trabajo puede hacerse en provecho propio sin ofensa alguna de la dignidad del sujeto, él labora por sí; pero cuando el hombre hace algo en obsequio ajeno, parece que es un medio para que el otro realice su fin; y sin embargo, siempre habrá trabajo en provecho ajeno, y nunca el realizar un acto beneficioso al prójimo resultará *por sí mismo* en menosprecio de la dignidad del sujeto. El comunicar mis bienes al que los necesita, el auxiliarle para la realización de su fin con mis actos y hasta con mi cuerpo, realizando, por ejemplo, el sacrificio heroico que podemos en los modernos tiempos registrar como más saliente, del Sr. Santamaría, benemérito sacerdote que se ha ofrecido a sufrir padecimientos grandes y riesgos verdaderamente de muerte, todo ello voluntariamente, gratuitamente y por purísima caridad cristiana, todo esto no tiene nada de vituperable, sino de honroso.

Además, los hombres laboriosos, cuyas frentes

vemos nimbadas por los destellos de las conquistas del genio, precisamente esos grandes trabajadores de la humanidad no son los que más se han beneficiado de los resultados de su exquisita labor, sino que ha sido la humanidad entera. Y hasta en la faena ruda que realiza un trabajador, podemos muchas veces ver los estímulos nobilísimos de sostener a los ancianos padres, a la mujer amada, a los tiernos hijos; y otra multitud de móviles, ya previsores, ya afectuosos, ya sociales, que avivan su laboriosidad.

De modo que el trabajo en obsequio ajeno, *en sí*, no es de ninguna manera indigno; lo que puede constituir indignidad en el trabajo realizado en obsequio ajeno, es el hacerlo con menosprecio de la personalidad, el hacerlo por fuerza, violencia o engaño, el hacerlo en condiciones que no son propias de la dignidad del hombre. Esto sí, rebaja; lo demás, en modo alguno. (*Aprobación.*)

El trabajo que el hombre realiza puede ser retribuido y puede ser gratuito. Hay muchísimas personas que viven con lo que cobran del valor que su trabajo representa; hay otras muy voluntarias, quizá más voluntarias de palabra que de obra, que trabajan gratuitamente, pero cuyo trabajo se aproxima la mayor parte de las veces a *cero*: que en este mundo, aunque no tenga razón del todo Rodolfo Ihering, *el salario y la coacción* son estímulos muy poderosos para el cumplimiento de nuestras obligaciones jurídicas.

Los obreros mercenarios, los obreros que reciben algo por el trabajo que realizan en beneficio del que

les paga, pueden distinguirse por la calidad del esfuerzo, como sigue, según dice un filósofo chino, Meng-Tseu, discípulo eminente de Confucio: «Los hombres laboriosos son de dos clases; los unos trabajan con su mente, los otros trabajan con sus brazos.» Pero los que trabajan con su mente y los que trabajan con sus brazos, como quiera que reciban un estipendio por el trabajo que realizan, entiendo yo que deben todos ser comprendidos bajo la denominación genérica de *obreros*; y esto, que en otros tiempos, con otras preocupaciones, podía parecer un poco vejatorio para los que visten levita, tal como están los tiempos, no sólo no es vejatorio, sino que hasta puede ser muy conveniente. (*Aprobación.*)

Ahora, respecto a los obreros, vamos a plantear cuatro cuestiones: I. Quiénes pueden ser obreros. II. Cuánto tiempo pueden trabajar en provecho ajeno. III. Graduación del esfuerzo que han de realizar. IV. Cuánto debe ganar el obrero.

Primera de ellas: QUIÉN PUEDE SER OBRERO. Todo aquel que tenga aptitud para realizar en beneficio ajeno un trabajo digno de retribución, cuando el esfuerzo que realice o el acto que ejecute no le produzca mayor detrimento que el beneficio que espera conseguir. Este, entiendo yo que es el que puede ser obrero; pero la legislación actual trata a los obreros con una predilección exquisita que casi pudiéramos, los que estudiamos derecho, referirla a aquella protección excesiva y hasta perjudicial que en otro tiempo disfrutaban *los menores*; y determina limitaciones por la edad, por el sexo, y comprende una



masa considerable de disposiciones protectoras del obrero.

Pero vengamos a cuentas. A los obreros, ¿se les puede *arrancar su personalidad para contratar* y se les puede decir: *tú has de formar parte de una sociedad, velis nolis*, es indiferente que quieras o no; te has de asociar, te has de sindicarse? Y ¿se puede permitir que se obligue a inscribirse en las listas de un sindicato a aquel que no quiere figurar en ellas? ¿No debe proteger su libertad el Estado y favorecer la dignidad de ese hombre que no se presta a ser esclavizado por la masa? Se nos dirá: *Es que voy a hacerle feliz* haciéndole ingresar en esta sociedad. Bien, pues nadie mejor juez de su conveniencia que el mismo supuesto beneficiario. — *Es que le he de hacer dichoso a la fuerza*, es que hace falta que entre y así obtendrá la felicidad, que no lograría si se le dejara voluntariamente a su arbitrio.

Yo digo: esto no cabe en la esfera del Derecho; todo hombre de sano juicio está amparado por el principio *Invito beneficium non datur*: si yo no quiero que me den una cosa, no me obliga nadie a recibirla; no obstante, al obrero se le fuerza a sindicarse, y además se le quiere imponer el contrato colectivo de trabajo.

No soy enemigo del contrato colectivo de trabajo, pero creo debe ser voluntario en los obreros que quieran reducirse a la línea general del modelo democrático; pero el obrero que tenga condiciones especiales, el obrero que tenga familia o valiosas relaciones de amistad, que tenga prestigios o especia-

les habilidades reconocidas, que tenga probabilidades muy grandes de colocarse bien, ¿es preciso que trunque sus destinos y vaya a la Secretaría del Sindicato a firmar un contrato general para todos, para el vulgo, no para él? Yo creo que esto es sacrificarle en aras de la colectividad. Pero es más: si a los patronos se les obliga también a admitir el contrato colectivo de trabajo, entonces ese contrato es una tiranía, porque el patrono en vez de recibir al obrero que sea de su satisfacción, cuya adhesión y cuya habilidad y aptitud le conste, ha de admitir los elementos hostiles y quizá inútiles que le pueda mandar un Sindicato.

En este punto puedo citar un caso en que yo tuve la calidad de paciente y de testigo presencial. Era director de un periódico católico, y, naturalmente (este «naturalmente» ya lo entenderán ustedes), la *sociedad* (porque la *sociedad* ya saben cual es) nos impuso el número de cajistas y demás operarios que habíamos de tener, el jornal que habían de ganar, y, por supuesto, nos envió los obreros que tuvo por conveniente, entre los cuales había un conocido anarquista. ¡Cosa más adecuada para un periódico católico que mandarnos un ácrata, no la hay! (*Risas*). Hubo diversos incidentes con este anarquista, pero no me voy a referir a él, sino a uno de los más caracterizados individuos, al más, que nos envió la *sociedad*, el señor Juan. Era un hombre solemne y sentencioso, armado con fuertes gafas; parece que lo estoy viendo, con el componedor en la mano, colocando despaciosamente el renglón; y al observarle yo tan

tardo en sus movimientos y al contemplar a otros que manejaban como prestidigitadores los tipos de imprenta, me acerqué al jefe del establecimiento, excelente cajista, y le dije mi extrañeza; y con esa impaciencia propia del buen trabajador que está delante de un compañero de sangre fría, exclamó: —Ese hombre es un muerto. —Pero, diga usted: ¿cómo es que gana una peseta más que los otros? Y entonces me dió una razón capaz de convencer al societario más consciente: —Es el presidente de la sociedad de resistencia. (*Risas.*) Ya comprendí al punto por qué *ganaba* una peseta más aquel individuo: por perturbarnos, cuando lo tuviera por conveniente, apoyado en la sociedad de su *digno* cargo. Entonces advertí como se aplica el *tetragrama* de Edmundo Picard, que comprende la socialización de la Justicia: *De cada uno según sus facultades. A cada uno según sus necesidades, por el esfuerzo de cada individuo y por el esfuerzo del conjunto;* y, además, me convencí de que *no será malo* al que se sindique procurar algún carguito o alguna buena relación con el Secretario, porque es el modo de ganar un salario más decoroso. Esto se evita con la orientación que he visto seguida en un Reglamento recientísimo de *Sindicato obrero único*, cuyo apartado *b)* dice: «Será firme propósito de este Sindicato el conseguir la unidad de jornal y de jornada a todos sus adherentes». No he visto jamás colmo de nivelación mayor ni enormidad contra la justicia más grande. De manera que el torpe, el mal intencionado, el que sabe poco, ganará absolutamente lo mis-

mo que el obrero hábil y bueno, igual el que tiene un cargo delicado y el que desempeña cargo más inferior y tosco, y, sin embargo, esto parece que es la última fórmula del sindicalismo.

¿CUÁNTO TIEMPO HA DE DURAR LA JORNADA DE TRABAJO?—Saben ustedes que los doctores de Salerno dijeron que la vida cómoda y sana era la de los tres ochos: ocho horas de dormir, ocho horas de trabajo y ocho horas para todo lo demás; recordarán que el movimiento relativo a las ocho horas comenzó principalmente en Australia con la manifestación que hicieron en 1855 los albañiles de Sidney; saben ustedes que había sido precedido este movimiento diez años antes con el establecimiento normal de la jornada de ocho horas en la colonia de Nueva Zelanda denominada Otago; luego se extendió a los Estados Unidos y a Europa, y parece ser una de las banderas del partido socialista, que por cierto ha recogido por completo el Real decreto de 3 de Abril de 1919, cuyo artículo primero dice que la jornada máxima legal en todos los trabajos será de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales. Lo mismo le importa al legislador, y no me parece que es igual trabajar cuarenta y ocho horas seguidas que, espaciadas, ocho horas cada día; pero, en fin, el caso es que no dé el trabajador de sí más de cuarenta y ocho horas.

Y ahora yo digo: *hay trabajos de presencia y de labor intermitente*, y esos trabajos, ¿es de esencia que duren precisamente ocho horas? Yo recuerdo que en cierta localidad se confabularon no ha

mucho los pastores, pidiendo ocho horas de jornada. Excuso decirles a ustedes que si se multiplicara por tres el número de pastores, vendría una gran parte de la población de España a esta ocupación; y no creo que sea de lo más pesado ni de lo que exija mayor trabajo el ver cómo pastan apaciblemente las ovejas, llevarlas a los abrevaderos, etc.; estimo que no se cansarán los pastores en ocho horas; y si se cansan, que se echen a dormir, que es lo que en definitiva hará. (*Risas.*) Pero, díganme asimismo: la jornada de ocho horas en la dependencia mercantil, ¿es admisible en términos de razón? Es admisible, en esos términos, de si se tiene poder para imponerse en relación con la capacidad de hacer daño, como decía Le Dantec; y de reconocer estos principios, los dependientes han hecho muy mal en no pedir *cuatro horas*, porque si tenían poder para imponerse, también les hubieran concedido las *cuatro horas*; y sin embargo, hemos de observar que los dependientes de comercio *no sudan mucho*, por regla general, su fatiga no es tan grande. Además, las ocho horas obligan a que el público se sujete precisamente a un horario, que puede no ser el de que dispone, para acudir a proveerse de lo necesario; luego, es de notar que hay operaciones anteriores a la apertura y complementarias del cierre de los establecimientos, que indudablemente no caben en esas ocho horas diarias; así resultará que habrá de tener el comerciante un doble juego de dependientes; porque si no es imposible cumplir todas las operaciones disponiendo de tan mínima jornada. Y ¿qué diríamos si se enterasen

de las ocho horas las cocineras y las amas de cría? Habría que tener un doble o triple juego; y ya es bastante difícil encontrar una, para que se pudieran encontrar dos o tres. (*Risas.*)

Es decir, en cuanto a la duración de la jornada de trabajo, comprendemos que ningún hombre puede enajenar todos los actos útiles que él pueda realizar; pues ningún hombre debe prescindir de aquella parte de su actividad que necesite para las atenciones precisas de su vida; pero en todo lo demás que no le sea indispensable, sea productivo y pueda merecerle retribución; ¿por qué no se le ha de reconocer el derecho de pactar el número de horas y por qué ha de ser uniforme para todos? Comprendo que hay trabajos especialmente rudos; que los buzos no puedan trabajar más de cuatro o cinco horas; que los mineros de Almadén, según mis informes, no trabajen más de ocho días al mes y jornada de seis horas; pero por eso mismo ha de comprenderse que no es posible nivelar a todos, y que poner un límite infranqueable en las ocho horas, es no vivir en la realidad.

GRADUACIÓN DEL ESFUERZO QUE HA DE REALIZAR EL OBRERO.—Voy a proceder con un poco de rapidez para evitar el cansancio de los señores académicos. El obrero debe comportarse en el trabajo a la manera, como dice el derecho, del hombre diligente, de un buen padre de familia o celoso administrador; pero en concreto diremos, en cuanto a la graduación del esfuerzo a realizar por el obrero, que cumple con su deber, el obrero que trabaja lo que puede y lo que sabe, sin distraer voluntariamente la atención

y sin limitar el esfuerzo ni evitar la productividad de su trabajo, entregando *menos de lo que debe* al que *le paga totalmente* su labor.

En este punto comprendo que el estímulo principal del obrero es su recta conciencia y su amor al trabajo; y así, el operario que tenga sana conciencia y hábito de laboriosidad, éste es el buen obrero; el operario que no trate de realizar sino aquella medida de trabajo técnicamente fijada y ostensiblemente comprobable, éste es el obrero que se reserva; y el que trabaja lo menos que puede y resta parte de su trabajo, éste es el obrero que defrauda. (*Aprobación.*)

Ahora bien, ¿cómo se podrá medir el esfuerzo? Julio Amar, en su obra *El motor humano*, indica procedimientos matemáticos para la medición del esfuerzo en toda clase de industrias, en todo ejercicio muscular, de los dedos, de las piernas, del conjunto del cuerpo, y hasta refiere cómo la evaluación del trabajo del orador ha sido en parte realizada por M. Marage. Pero en realidad no hacen falta semejantes refinamientos de cálculo, porque entiendo que los prácticos pueden decirnos: un hombre en una jornada, trabajando normalmente, debe hacer esta unidad de trabajo; y se le habrá de exigir aquello que puede hacer, y el efecto útil que pueda rendir, por título de justicia conmutativa.

Y como quiera que a veces se interpreta el deber de una manera muy laxa, entonces creo yo se justificaría una institución de la que se escandalizarán muchos. Juzgo que se debían establecer DELEGADOS DEL JUSTO TRABAJO; es decir, hombres

técnicos o prácticos que en el taller o en el campo dijieran: este trabajador es un holgazán, no ha trabajado más que lo correspondiente a media jornada; este trabajador ha trabajado lo que corresponde a más de una jornada. No tengo noticia, quizá sea ignorancia mía, de que esta institución se halle planteada en ninguna parte; pero creo que tiene razón de ser, atendidos los principios de justicia. Claro que a ella no se habría de acudir sino en los casos en que fuera ya intolerable el abuso. Además, señores, hemos de ser justos todos; yo creo que los delegados del justo trabajo si se aplicaran a las fábricas, talleres, al campo y a las minas, TAMBIÉN HABRÍAN DE FUNCIONAR—y dispensadme el atrevimiento—en los tros docentes, en las oficinas del Estado y hasta en las dependencias de Guerra y Marina. (*Risas.*)

¿CUÁNTO DEBE GANAR EL TRABAJADOR? Esta es una cuestión de justicia conmutativa, para la fijación *de lo suyo*. ¿Qué es lo suyo? Cuando el trabajo no requiere ni materia sobre qué ejercitarse ni instrumento de trabajo, lo «suyo» es todo, y ahí sí que se da derecho al producto íntegro del trabajo; pero cuando la materia sobre que recae es de otro, así como los instrumentos y el capital, entonces es menester fijar y asignar a cada uno de los elementos de la producción, qué es *lo suyo* y lo que respectivamente les corresponde: ésto, al que estudia en principio la cuestión, le basta. Sin embargo, yo creo que en la mayoría de los casos es sumamente difícil alambicar y fijar *lo suyo* de una manera exacta, por lo cual tendremos que acudir a un criterio corriente y de



más fácil aplicación; y entiendo como normas generales del trabajo retribuido:

Primera. Dar una paga proporcionada a la cantidad y calidad del trabajo.

Segunda. *De los beneficios de la industria, el 50 por 100 líquido*, después de garantizada la reposición íntegra del capital y el abono del interés industrial, adjudicarlo *al operario* que ha sido el socio en aquel trabajo, salvo motivos especiales que restrinjan o amplien el tipo propuesto.

Tercera. Débese respetar el interés industrial; y éste, en mi concepto, ha de componerse de dos elementos: el interés legal o normal, y, además, un tanto por ciento correspondiente al riesgo que cada industria tiene en el orden económico; y esa diferencia entre el interés legal o normal y el industrial, debería ingresarse en una institución adecuada, que acumulando todas estas cuotas viniese a ser la *aseguradora del riesgo* de las industrias; y así podrían evitarse situaciones difíciles y de quiebra de algunas empresas bien planteadas, pero que fácilmente pueden incurrir en ese estado de infortunio inevitable que denomina nuestro Código de Comercio insolvencia fortuita, excluyendo, naturalmente, de tal protección a las empresas fraudulentas o mal planteadas; y de esta suerte no sufrirían detrimento en sus intereses, ni el capitalista ni el obrero, ni los que negociaran con aquellas empresas ni el público.

Los anteriores principios plantean la cuestión (en que no podemos detenernos por la causa ya indicada) del interés legal. Yo creo que el *interés legal*, si

bien debe procurarse que cada vez sea más reducido es muy difícil eliminarlo; y además no sería ni justo ni conveniente. Al fin, el capital para su acumulación, conservación y fomento, requiere muchos desvelos.

Ya lo dijo Calderón,

«Sueña el rico en su riqueza  
que más cuidados le ofrece...»

Pues bien, esos cuidados hay que pagarlos de algún modo, pero añadiré que cuando se hallan en pugna los intereses del capitalista con la vida del obrero, debe ceder aquél, en beneficio de éste, al cual no se le puede sumir en la indigencia, ni en una situación tan triste que venga a ser como un paria.

El Derecho romano favorecía más al que trataba de evitar un daño que al que pretendía ganar dinero; y además, con arreglo al principio expuesto magistralmente por Pomponio, *la razón, la justicia y la equidad no pueden consentir haya uno sólo que se enriquezca con perjuicio de otro.*

Yo quisiera ocuparme de lo que pudiéramos considerar por analogía como justo salario en otras ocupaciones; pero es imposible detenernos en ello por falta material de tiempo, y podríamos aplicar los criterios fundamentales insinuados y apreciar asimismo las diferencias que respectivamente presentan.

Tratemos ahora de LOS PROPIETARIOS. Nosotros no podemos borrar el derecho de propiedad; vemos la soberanía del hombre sobre los seres privados de

razón, y además apreciamos que estos seres privados de razón son elementos útiles para la realización del destino humano. Por eso nosotros sancionamos en principio el DERECHO A LA PROPIEDAD; pero como este derecho si no se aplicase sería completamente estéril, de aquí que haya *medios adecuados de apropiación que nadie ha negado puedan existir, y que tornan en efectiva y concreta la propiedad abstracta y general que por derecho innato corresponde al hombre.*

*Es conveniente, no sólo reconocer, sino difundir la propiedad.* No lleguemos a las exageraciones de Nicolás de Bourgoigne ni de Malthus. Nicolás de Bourgoigne decía: *la persona sin bienes se puede comparar a un cadáver entre seres vivientes;* y Malthus, hablando de aquel que no puede ni siquiera contar con padres que le mantengan, *en realidad está de sobra aquí. No hay cubierto para él en el banquete de la Naturaleza. Esta le manda irse, y no tarda ella misma en poner en ejecución su mandato.* Nosotros no llegaremos a esta consecuencia absurda, pues nadie tiene que suicidarse, por ese motivo, en una sociedad en que anima el corazón de sus socios el sentimiento de caridad.

Vamos a abordar, respecto de los propietarios, un punto, entre muchos que tengo que dejar en obsequio a la brevedad, que no quiero abandonar, por más que sea secundario, y es el relativo a la propiedad inmueble.

Ha dicho Laveleye que los romanos son los que

han introducido en el mundo el dominio y que casi no fué conocido por los griegos. Sin embargo, yo no soy tan ilustrado, ni mucho menos, como ese renombrado escritor; mas en el capítulo XXIII del *Génesis* leo que Abraham compró un campo en 400 siclos de plata, en buena moneda corriente, a Ephron; veo que la Asiriología nos ha revelado multitud de documentos antiquísimos relativos a arrendamientos, hipotecas y enajenaciones, entre los cuales hay uno respecto a la venta de una casa en Nínive al representante de Egipto, cuya casa era de una mujer fenicia, de un caldeo y de un comandante de ejército, y autorizaron la escritura tres notarios a falta de uno, y con fórmulas semejantes a las actuales: de modo que la propiedad inmueble tiene un abolengo bastante antiguo. Y en cuanto a Grecia, Plutarco, Herodoto, Homero y Hesiodo refieren de los primitivos griegos que tenían dominio sobre las tierras, que transmitían sus bienes por herencia y que había ricos y pobres, como los ha habido siempre y me figuro que los seguirá habiendo.

Los hombres forman sociedad, constituyendo un ente colectivo; esta sociedad no aniquila ni anula al individuo, más tiene necesidades, tiene fines que cumplir y para ellos la propiedad es indispensable; pero me voy a fijar en un punto de vista que me parece de algún interés y de alguna actualidad.

Saben ustedes que actualmente se dice no existe derecho de propiedad, sino que la propiedad es una función social, y que no es admisible la propiedad individual. Mas he de advertir que en la propiedad

existen dos elementos, y siempre se da en ella la superioridad del hombre sobre los seres privados de razón, y el beneficio que reporta o puede reportar el hombre de la efectividad de toda propiedad. Yo no puedo admitir que haya una propiedad que no sea para el individuo, y en definitiva aquella frase de Hermogeniano: «por causa del hombre se han establecido todos los derechos», tiene absoluta aplicación. Yo quiero que se me cite lo que parezca más opuesto a la propiedad individual; y sin embargo, allí veré, sea un aspecto, sea una parcela, sea un elemento, en el que siempre disfruta, posee y dispone el hombre. Así, supongamos un barco de guerra, una fortificación, una oficina, un cuartel. Pues bien, ¿acaso de ellos no se toma posesión? ¿No se tiene siempre por alguien el uso, el disfrute y la disposición, es decir el *usus, fructus* y *abusus* del Derecho romano?

Pero es más: a veces *el rendimiento provechoso de esas instituciones es mucho más tangible para los que disfrutan del correspondiente sueldo, que evidente la utilidad del Estado*. Cuantos me oyen abrán leído quizás un libro de Malatesta sobre la anarquía, y allí se cita el caso de una institución francesa llamada «La Louvetière», que tenía por objeto exterminar los lobos de Francia, y como extinguidos los lobos no tenía razón de ser la oficina, nunca desaparecían de la vecina República tan rapaces animales.

Y más aún. Yo, por un esfuerzo de imaginación, sobre las planchas de acero de los acorazados, so-

bre los espesos muros de las fortificaciones, en las desnudas paredes de una covachuela y en las más adornadas del cuarto de banderas, veo que cada mes aparece una capa, tenue si se quiere, pero cuyos fragmentos recogen cuidadosamente, gozosamente, con íntima satisfacción, todos los que contribuyen con el tributo de su sangre o con el de su trabajo a los servicios públicos. Es la próspera Hacienda española que trae la paga. (*Risas.*) Puede suceder muy bien que todas esas cosas tengan una utilidad más o menos discutible en ocasiones para el bien colectivo; pero *mensualmente* crean ustedes que a los empleados les resulta sumamente útil, y por todos los casos mencionados notaremos cómo hasta las cosas que parecen destinadas exclusivamente a satisfacer el *fin colectivo de la sociedad*, pueden servir *para bien del individuo en especial*, aparte de la posesión, uso, disfrute y disposición *que al individuo siempre le corresponden*.

Reconozco que la distribución de los bienes no satisface a todos, que la desproporción de las fortunas presenta en ocasiones algunos contrastes verdaderamente lamentables; no estamos en los tiempos de Juan Jacobo, pero todavía es un tanto aplicable lo que aquél decía de que «hay un puñado de hombres que se hartan de lo superfluo en tanto que la multitud carece de lo necesario.» Hay muchos que no llegan a satisfacer sus necesidades más elementales; en cambio, a nuestros ojos se ostenta el lujo y hasta el libertinaje, y, naturalmente, suscitan en el hombre una pasión, que es la envidia, la tristeza del bien

ajeno; y cuántas veces evocarán los pobres aquellos versos de Bécquer, si los conocen, y si no, su sentido:

«Lo que envenena la vida  
es ver que en torno tenemos  
lo que para ser felices  
nos hace falta y no es nuestro.»

Preciso es que los indigentes sean muy virtuosos para no apetecer de una manera ilícita aquellos cuantiosos bienes que a los demás corresponden, y es menester que sean muy moderados para no desear se cambien por completo las posiciones sociales y que los altos sean bajos y los bajos escalen las altas cimas del bienestar. Es necesario, por lo tanto, que ese *derecho a la propiedad* se convierta en el mayor número de los casos en *derecho de propiedad*; es indispensable difundirla si no queremos que surja ese caos tenebroso, alumbrado por la tea del incendiario, conmovido por el estruendo de las explosiones y anegado por la sangre de las víctimas del odio.

Vamos a tratar ya del último punto, relativamente a LOS HOLGAZANES. Yo hubiera querido contar con más amplitud; pero la consideración que me merece el distinguido público hace que no quiera demorar más el que vean terminada esta conferencia que han tenido la bondad de escucharme.

Son holgazanes los que pudiendo trabajar no quieren, y esta falta de voluntad la tienen o bien porque creen con íntima satisfacción y lo dicen enfáticamente que ellos no necesitan trabajar, o bien por parasi-

\*

tismo, juzgando a los demás tan caritativos, tolerantes o imbéciles, que les darán cuanto les haga falta.

En primer término podemos decir que hay *propietarios holgazanes*; y lo son aquellos que consideran no tienen ni han de cumplir otra función que la de ser propietario, y yo entiendo que en la casilla del empadronamiento no debiera tolerarse como ocupación o profesión simplemente la de propietario, porque esto es una falsedad: no es una ocupación el recibir dinero; lo que constituye ocupación es el ganárselo. (*Muy bien.*) Pues tales señores, que no hacen más que tener dinero, si no aplican su actividad a la administración de sus fincas, a la dirección del trabajo, en la medida que sea equivalente a lo que para otra persona sería un trabajo retribuido y suficiente, son propietarios holgazanes; pero contra éstos yo no veo medio en justicia, que si bien la «Constitución de la República socialista federativa de los Soviets», ha decretado el trabajo obligatorio para todos los ciudadanos, su aplicación efectiva es irrealizable; y creo que habrá muchísimos más holgazanes en Rusia con la Constitución de los Soviets que fuera de Rusia; pero, en fin, sea de ello lo que quiera, a la persona que dispone de lo suyo, que no debe nada a nadie, que compra lo que necesita, en justicia no se le puede negar la potencia adquisitiva de su dinero.

Hay holgazanes con propiedad deficiente y aun mayor número sin propiedad apreciable; y a éstos indudablemente que sí pueden aplicárseles por la sociedad medios preventivos y represivos, porque



son los parásitos sociales que así como sus congéneres de los reinos animal y vegetal, viven a expensas de otros organismos; ellos se mantienen a costa de sus semejantes o de la sociedad, y respecto a ellos es menester que la sociedad ejercite, ya la sanción penal, ya el tratamiento médico, cuando proceda de alguna enfermedad; ya la reeducación, cuando no tengan formación profesional y no sean trabajadores, porque no han adquirido hábitos de laboriosidad; ya una tutela social que ha de ampararlos y dirigirlos.

Pero la clase de holgazanes en mi sentir más peligrosa es el gran contingente que se mezcla entre la honrada masa obrera, y yo lo distribuyo en estas subclases: *holgazanes malos compañeros*, *holgazanes minimistas*, *holgazanes frenos*, *holgazanes hipócritas* y *holgazanes burlones*.

Son los holgazanes *malos compañeros*, hábiles en hacer tales combinaciones que al que con ellos trabaja le echan todo el peso de la labor y ellos realizan ocupaciones muy insignificantes, pero dan a entender que cumplen su misión; estos son los malos compañeros. Hay *minimistas*, los cuales se reducen a trabajar lo menos posible, a practicar una tarifa de trabajo deficientísima y que, por consiguiente, no les da verdadero derecho al jornal completo que reciben. Hay holgazanes *frenos*, que no sólo no trabajan ellos, sino que sirven para detener a los demás en su labor; para no caer en el mal concepto es menester que los demás no adelanten, porque resultarían ellos puestos en la picota. Hay también, y esta es una clase bastante numerosa, holgazanes *hipócritas*,

que no trabajan más que delante de los amos o de los encargados; fuera de la presencia de éstos, se consideran en amplia libertad. Y, por fin, los hay, y no pocos, holgazanes *burlones*; aquellos que con una sonrisa de íntima satisfacción van a paso de procesión en las obras, o se distraen en ocupaciones tan importantes como ir a buscar el tabaco, etc., a la vista del encargado, empleando en esta operación accesoría y otras que no es preciso enumerar, un tiempo que conviene para cumplir con su obligación; pero no se limitan a eso los burlones, sino que en el grupo obrero realizan el escándalo activo; y, por su imitación, se causa en los otros el escándalo pasivo; con burlas, con escarnios, con gestos y ademanes: por lo cual tienen muchas veces, el propietario o su representante, que marcharse, a fin de no soportar por más tiempo situación tan enojosa y en evitación de mayores disgustos, así como para desahogar su enojo en contra de quienes han estado burlándose de ellos. (*Aprobación.*)

Y es de ver a los holgazanes dolosos, cuando toman un trabajo a destajo; aquellos hombres medio muertos, aquellos hombres de paso tardo, de movimientos inciertos, de mano débil, se convierten en otros hombres: la mirada centelleante; el paso rápido...; la obra surge rápida y perfecta de sus manos; lo cual indica que todo es mala voluntad, encono y odio contra el patrono; que están muy aleccionados en lo de la *plus valía*, y no quieren de ninguna manera producirla.

Para terminar esta materia de los obreros, sólo

me resta añadir unas palabras de Balmes, en que se condensa la táctica de las clases directoras relativamente a las trabajadoras y a todas las clases inferiores: que deben *hacerlas buenas y hacerles bien*. En esta frase tan breve se sintetiza la conducta que han de seguir.

Si de las razones y datos que he tenido el honor de exponer ante este ilustradísimo auditorio, resulta demostrada la justicia con que los hombres y las sociedades proceden; si las causas que degradan la justicia han sido puestas en la picota del general desprecio; si en el hábito moral de dar a cada uno lo que le pertenece y de respetarle en la posesión y disfrute de lo que le corresponde he acertado a determinar, al menos en parte, *lo suyo* al obrero y al patrono; si he probado el señorío que actúa el hombre en todas las cosas acerca de las que puede alegar una razonable preferencia respecto de los demás; si por lo tanto, es respetable la propiedad; si relativamente a los holgazanes los he calificado y los he tratado como se merecen, creo haber contribuído en algún modo a esclarecer un tema de Filosofía jurídica de tanta importancia como actualidad.

Quizás alguno diga que soy anticuado en el planteamiento y en la resolución del problema, pero he de advertir que yo no acudiré a la Filosofía jurídica fracasada de esos sabios eminentes, de fama muy general, que, sin embargo, se han exaltado con un imperialismo verdaderamente reprobable o han guardado un cobarde silencio en esta guerra que ha sido el

oprobio de la civilización. Yo me siento mucho más seguro junto a los filósofos del Derecho católicos, que no han incurrido en esas claudicaciones; y a todo aquel que me haya oído con atención, siquiera discrepe de mis ideas, si reflexiona con ánimo sereno los principios expuestos, podré recordarle aquellas palabras del Dante:

«E vedrai il tuo credere e il mio dire  
Nel vero farsi come centro in tondo.»

SEAMOS JUSTOS, y al ser justos comprendamos que el Derecho se ha introducido para beneficio y no para tortura de los hombres. *Seamos justos*, y veamos que la justicia no es más que una de las facetas del magnífico prisma del bien obrar humano. Seamos justos, y comprendamos que los hombres no podríamos hablar de Derecho ni alegar derecho alguno sino estuviésemos en el seno de la sociedad; y, por lo tanto, AL ACTUAR NUESTRA POTESTAD JURÍDICA, obremos cortesmente, moderadamente; no turbemos la tranquilidad de aquellos a quienes dirigamos nuestras reclamaciones, a no ser en algún caso muy necesario; procuremos no truncar las fundadas esperanzas de felicidad de cuantos creen en nuestra bondad de corazón y no ejerzamos una disposición arbitraria de nuestros bienes; y no lleguemos en la exacción de nuestro derecho al último límite, produciéndole al desgraciado muchos mayores disgustos, mayores extorsiones que beneficios nuestro derecho pueda darnos si se ve cumplido. *Cercenemos* nues-

tro exclusivismo jurídico de propietarios y demos en mutuo, sin esperar nada de interés, a aquellos hermanos necesitados que junto a nosotros vemos; procuremos también favorecer a aquellos que con su trabajo laboran por nuestra prosperidad material en nuestras fincas, en nuestros talleres, en nuestros asuntos; favorezcamos las obras sociales y no por cálculo ni por miedo, sino por espíritu de benevolencia social, pero de una benevolencia que no se muestre exclusivamente con palabra sino *con obras y con dinero y con servicios*; no digo que valga más el dinero que los afectos, no, vale mucho menos; pero lo que afirmo es que si los afectos son sinceros penetrarán en todas las disponibilidades del sujeto, pero si los afectos son menguados, entonces no penetrarán en el bolsillo. Esta es una piedra de toque para saber si son o no verdad los sentimientos que se ostentan: no hablemos en el orden cristiano del Cielo a aquellos que pueden ver en nosotros *que el Cielo lo tenemos en las riquezas de la Tierra y que no nos desprendemos de ellas con alegría cuando el deber nos lo exige*. RINDAMOS A LA SOCIEDAD EL TRIBUTO de nuestra sumisión a las leyes, y a nuestros conciudadanos la identificación con las costumbres arraigadas en el pueblo; amoldemos nuestro derecho a lo que exija el bien común, y por patriotismo procuremos que la vida política y los servicios públicos lleven a España a la mayor felicidad, tratando además de *disolver esa masa neutra* formada por los apáticos, los escépticos y los desengañados, a todos los cuales podríamos denominarlos con

un nombre genérico: los *holgazanes de la acción ciudadana*. Esto nos ordena la JUSTICIA SOCIAL, que suscita a su paso el cortejo de las más excelsas virtudes que por íntima solidaridad necesariamente la acompañan. (*Muchos aplausos.*)



